

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	5'00 pesetas
Por tres meses.	15'00 "
Por seis meses.	30'00 "
Por un año.	60'00 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	5'50 pesetas
Por tres meses.	17'00 "
Por seis meses.	34'00 "
Por un año.	68'00 "
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.	

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no aserarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en la Gaceta de Madrid, si no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 9 de enero

INCORPORACIÓN A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los capítulos XV y XVII del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, artículo tercero, y segunda de las disposiciones adicionales del real decreto de 20 de agosto último (D. O. número 136), el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se incorporen a los Cuerpos a que están destinados los 12.714 reclutas de servicio reducido (cuotas) y a las Cajas de recluta los 54.667 de servicio ordinario, de los cuales serán destinados 14.501 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 40.166 a los de la Península, islas adyacentes e Infantería de Marina, pertenecientes todos ellos al reemplazo de 193 y agregados al mismo; que integran el cupo de filas fijado por real orden circular de 16 de diciembre pasado (D. O. núm. 284), y el segundo llamamiento del señalado por la de 30 de septiembre anterior (D. O. número 222), cuya cuantía ha sido rectificada por real orden de esta fecha. Es asimismo la voluntad de S. M.

que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Reclutas de servicio reducido (cuotas).—Se incorporarán en primero de febrero próximo a los Cuerpos a que están destinados, sin previa presentación en las Cajas de recluta, a cuyo fin los jefes de éstas comunicarán a los interesados, por conducto de los alcaldes, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por hallarse pendiente de resolución su petición, lo pondrán las Cajas en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente, con arreglo a lo preceptuado en la real orden circular de 23 de agosto último (D. O. núm. 100), destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

a) Los jefes de las Cajas de recluta estamparán en las filiaciones la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha primero de febrero próximo y las remitirán antes del día 25 del actual a los Jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas.

b) La presentación la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas por las reales órdenes circulares de 2 de octubre y 10 de diciembre 1930 (D. O. núms. 223 y 280).

c) Al incorporarse a los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el art. 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas

de preparación militar fuera de filas, modificado por real orden circular de 23 de septiembre de 1926 (D. O. número 216).

d) A los que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la real orden circular de 27 de junio de 1928 (D. O. número 143).

e) Estos reclutas serán licenciados al cumplir seis meses de servicio en filas.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla

a) Como regla general, y

siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta y los más bajos del cupo de Africa a las circunscripciones de Melilla-Rif, y los más altos, a las de Ceuta-Larache.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquellos, o cubrir baja en los mismos.

b) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplir las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (art. 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurando que la mi-

dad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, impresor, cajista, ebánista, carretero, zapatero, sastrero, cocinero, albañil o barbero; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1.630 metros; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo; al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros; a las tropas de Aerostación y Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del Reglamento de Reclutamiento y la real orden circular de 22 de noviembre de 1906 (C. L. núm. 408) por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exige la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que, por reunir las condiciones que marca el artículo 333 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comuniquen a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que les haya correspondido integrar el segundo llamamiento del cupo de filas de la Península; pero si les hubiera correspondido formar parte del cupo de África, serán destinados preferentemente los propuestos para el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Briga-

da Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en África; Grupos de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia de del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de África, serán destinados, los pertenecientes al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a los destacamentos que estas unidades tienen en África, y los que sirvan en las demás unidades, a Cuerpos de África del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, y a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales den las órdenes de alta o baja correspondientes.

Los voluntarios a quienes les haya correspondido tomar parte de los cupos de filas de la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como perteneciendo al cupo de filas de África o Península, según el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados al Cuerpo en que prestaron servicio.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

Junta Municipal del Censo Electoral

Esta Junta Municipal del Censo Electoral en sesión de 1 de enero del corriente año, ha acordado la designación de locales para Colegios Electorales, conforme a lo preceptado en el art. 22 de la Vigente Ley Electoral, que a continuación se expresa:

- DISTRITO 1.º } De la Sección 1.ª. Casa Consistorial. La sala de la Escuela pública de párvulos, sita en la calle de Rodríguez, núm. 20.
- SAN MIGUEL }
- DISTRITO 1.º } De la Sección 2.ª. Casa Consistorial. La sala de la Escuela pública de niñas, sita en la calle de Rodríguez, núm. 20.
- EL BURGO }
- DISTRITO 1.º } De la Sección 3.ª. Casa Consistorial. La planta baja de la casa número 3 de la calle de Barrio Verde.
- SAN ANTON }
- DISTRITO 2.º } De la Sección 1.ª. San Juan. El local del Teatro Liceo, sito en el número 9 de la calle del Cuarto.
- CATALANES }
- DISTRITO 2.º } De la Sección 2.ª. San Juan. El local del salón de baile titulado "La Flor Riojana", sito en la calle del Cuarto, número 15.
- CUEVAS }

A faro, 5 de Enero de 1930.

V.º B.º
El Presidente,
Felipe Remido

El Secretario,
Miguel Aparicio

h) A los reclutas de cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas, sobrenidadas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de África que hayan perdido un hermano o hermanastro, el año 1909, en las condiciones previstas en la real orden circular de 19 de enero de 1914, (C. L. núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

z) a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

j) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas que nutran.

Tercera. — Concentración de los reclutas de servicio ordinario.

—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península, se concentrarán en Caja los días 27 y 28 del mes actual en todas las regiones y distritos.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y Destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 27 y 28 del actual, los de Canarias; el día 31, los de la segunda región; el 2 de febrero, los de la primera región; el 5, los de la tercera región; el 6, los de la cuarta re-

gión; el 7. los de Baleares; el 8, los de la quinta región; el 9, los de la séptima región; el 11, los de la octava región, y el 13, los de la sexta región.

Los jefes de las Cajas de reclutas comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, deba verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas; pero si les hubiese correspondido servir en Africa se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de julio de 1927. (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 125 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas, el día que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias que serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasando, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja

que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que deberán de baja las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueron destinados hasta que por el Urubanal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entretanto en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les correspondiera servir en Africa, y el día 29 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta.—Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 30 del corriente mes utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 29 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se exceptúan los reclutas destinados a los Depósitos de sementales de las zonas pecuarias, que marcharán desde las Cajas de recluta a sus hogares en uso de licencia tempo-

ra, incorporándose a dichas unidades en primero de julio próximo a cuyo fin, serán llamados directamente por los jefes de los mismos.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se incorporarán directamente a los indicados destacamentos, remitiéndose las filiaciones a la Plana Mayor de los referidos Cuerpos en la Península.

c) Los Capitanes generales quedarán encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Almería, a las 20 horas; de Algeciras, a las 15 y de Cádiz, a las 23; o en los extraordinarios, que saldrá normalmente a las 20 horas.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevisitas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos o días señalados lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores de correos de Africa se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad.

El Capitán general de la octava región proveerá en lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes transportados a Larache en viaje extraordinario, debiendo la

Compañía Transmediterránea proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas facilitándose por los Partes de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. La citada autoridad ordenará a la vez que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

(Continuará)

Administración de Justicia

69

Don José María Sáenz de Santa María, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones de este de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de cuenta jurada instados por el Procurador don Juan Lapresa Ribafrecha contra don Emilio Pisón Etcheverría y su esposa doña Dolores Díez del Corral de esta vecindad y providencia dictada en los mismos en el día de hoy se ha acordado la celebración de subasta pública que tendrá lugar el día diez y seis de Febrero próximo a las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de la siguiente finca urbana.

Una octava parte en la fábrica de curtidos titulada Campana de esta Ciudad y su calle de Lavadero, distinguida con el número seis, cuya fábrica se encuentra unida a otra de nueva construcción y ambas forman hoy un solo predio de cuatro mil trescientos ochenta y un metros y ochenta decímetros cuadrados y que linda N. doña Eladia Landaluce, S. Calle que conduce al Lavadero y las fábricas de curtidos de los señores don Vicente Gato y don Juan García Gato, E. calle del Matadero hoy Toron y O. calleja; cuya octava parte ha sido tasada en la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

CONDICIONES

1.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que se consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que no existen títulos de propiedad los cuales se suplirán en la forma determinada en la Ley.

Dado en Haro a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.—José M.ª Sáenz de Santa María.—El Secretario, Francisco Clavero.

Diputación Provincial de Logroño

Relación comprensiva de las cantidades que por acuerdos de la Excm. Diputación y conforme a lo establecido en el Estatuto provincial están obligados a contribuir los Ayuntamientos de la provincia en concepto de aportación Municipal forzosa con expresión del importe que ha de satisfacer la Hacienda por cesiones y recargos de contribuciones, formalización del 50 por ciento del recargo en el impuesto de cédulas personales y de la diferencia que deberán ingresar los Ayuntamientos directamente en la Caja Provincial, así como de los que les corresponde por la 4.ª anualidad para el pago de atrasos concertados.

AYUNTAMIENTOS	Aportación forzosa 1 a 31 — Pesetas	A ingresar por Ha- cienda concesiones y recargos contri- buciones] — Pesetas	A ingresar por Di- putación del 50 % recargo cédulas personales — Pesetas	A ingresar por los Ayuntamientos di- rectamente en la Caja Provincial — Pesetas	Cuarta anualidad concierto de atrasos — Pesetas
Abalos	2157'17	493'34	92'30	1571'53	623'32
Agoncillo	5553'88	2355'20	214'66	2984'02	1099'56
Aguilar del Río Alhama	6083'16	6083'16			
Ajamil	309'29	85'91		223'38	
Albelda de Iregua	3885'63	2076'57	281'13	1527'93	
Alberite	4252'77	1694'78	143'66	2414'33	
Alcanadre	4842'76	2237'59		2605'17	
Aldeanueva de Ebro	6989'26	3818'95		3170'31	2453
Alesanco	5876'06	2591'29		3284'77	1340'13
Alesón	1255'55	718'12		537'43	
Alfaro	31244'86	23680'92		7563'94	8549'96
Almarza de Cameros	486'84	138'70		348'14	
Anguciana	2860'04	564'57		2295'47	
Anguiano	5147'48	2930'64	268'94	1947'90	
Arenzana de Abajo	2378'10	890'09		1488'01	
Arenzana de Arriba	839'85	262'59		577'26	
Arnedillo	3808'27	3714'92	93'35		
Arnedo	18504'24	17104'86	556'40	842'98	4409'80
Ausejo	7736'52	4058'42	244'40	3433'80	1837'20
Autol	11007'58	6255'59	398'61	4353'38	2016'16
Azofra	1878'27	506'90		1371'37	
Badarán	4585'83	2260'28		2325'55	1017'13
Bañares	3280'31	1212'19		2068'12	829'26
Baños de Rioja	1498'10	597'25		900'85	
Baños de Río Tobía	4455'98	4455'98			1373'75
Berceo	2328'44	552'61		1775'83	
Bergasa	1687'44	550'22		1057'22	681'63
Bergasillas-Bajera	387'73	76'57		311'16	
Bezares	439'90	16'76		423'14	
Bobadilla	435'75	123'23	32'02	280'45	
Brieva de Cameros	1318'19	502'60		815'59	
Briñas	1138'03	332'37	34'61	771'05	
Briones	12784'01	4468'74	338'56	7976'71	2858'57
Cabezón de Cameros	263'97	80'71		183'26	
Calahorra	51433'99	48798'41	2635'58		14097'40
Camprovín	2462'80	1244'20	255'35	963'25	
Canales de Rioja	1349'63	352'41		997'22	521'41
Canillas de Río Tuerto	806'91	192'36		614'55	
Cañas	1035'10	141'26	24'08	869'76	
Carbonera	330'48	50'06		281'42	116'70
Cárdenas	834'36	158'21		676'15	
Casalarreina	4785'81	2301'15	253'01	2231'65	1622'80
Castañares de Rioja	2393'94	772'79		1621'15	
Castroviejo	508'61	77'52		431'09	186'30
Cellorigo	771'32	125'28	29'09	616'98	
Cenicero	9638'28	8364'78		1273'50	2752
Cervera de Río Alhama	11183'57	10737'67	445'90		6028'50
Cidamón	855'88	536'04		319'84	
Cihuri	1303'41	331'42		971'99	482'79
Cirueña	1104'77	342'54		762'23	
Clavijo	1524'84	357'94	56'87	1110'03	
Cordovín	995'20	435'42		559'78	
Corera	2470'55	1337'88	127'08	1005'59	747'42
Cornago	2922'94	2003'35	285'35	634'24	
Corporales	1220'83	181'27	35'58	1003'98	
Cuzcurrita de Río Tirón	5282'82	2577'89		2704'93	1015'77
Darooca de Rioja	385'10	97'20		287'90	
Enciso	3492'34	3492'34			
Entrena	3658'53	974'39		2684'14	877'80
Estollo	2176'14	493'37		1682'77	
Ezcaray	9767'02	8570'06	269'26	927'70	2428'53
Foncea	2709'40	363'49		2345'91	508'65
Fonzaleche	2592'27	411'10		2181'17	678'57
Fuenmayor	9259'73	3789'51	383'01	5087'21	2139'19
Galbárruli	875'25	88'05		787'20	
Galilea	1885'99	450'93		1435'06	
Gallinero de Cameros	248'68	37'30		211'38	
Gimileo	1340'93	453'38		887'55	683'71
Grañón	5844'28	1931'67		3912'61	
Grávalos	2910'71	838'04	192'40	1880'27	732'40
Haro	54274'30	53064'25	1210'05		

AYUNTAMIENTOS	Aportación forzosa	A ingresar por Hacienda concesiones y recargos contribuciones	A ingresar por Dedicación del 50% recargo cédulas personales	A ingresar por los Ayuntamientos directamente en la Caja Provincial	Cuarta anualidad concierto de atrasos
	1 a 31	—	—	—	—
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Herce	1695'88	909'81	128'70	657'37	539'11
Hei vías	1607'33	690		917'33	
Herramélluri	2266'44	827'06	67'91	1371'47	
Hormilla	3428'36	724'70	136'01	2567'65	
Hormilleja	1304'46	172'51	20'15	1111'80	380
Hornillos de Cameros	420'96	39'11		381'85	
Hornos de Moncalvillo	646'39	372'39		274	
Huércanos	3042'03	1413		1629'03	
Igea	4955'38	1105'04	213'69	3636'65	
Jalón de Cameros	258'39	126'88		131'51	
Jubera	3901'53	549'83		3351'70	931'72
Laguna de Cameros	867'67	376'11		491'56	
Lagunilla del Jubera	2927'97	981'67		1946'30	
Lardero	4027'01	1623'37	203'61	2200'03	958'53
Larriba	803'37	129'40		673'97	
Ledesma de la Cogolla	438'71	48'52		390'19	
Leiva	3057'37	1606'06	81'89	1369'42	
Leza de Río Leza	1154'36	374'55		779'81	
Logroño	161417'89	161417'89			71423'45
Luezas	258'62	26'12	27'30	205'20	
Lumbreras	1655'28	539'23		1116'05	
Manjarrès	1172'33	194'33	56'71	921'29	
Mansilla	1228'78	607'27		621'51	
Manzanares de Rioja	810'61	100'64		709'97	
Matute	3242'70	357'39	124'80	2760'51	
Medrano	1560'74	622'06		938'58	
Montalvo en Cameros	126'49	52'10		74'39	
Munilla	4650'40	4282'34	368'06		
Murillo del Río Leza	9518'41	5307		4211'41	2685'69
Muro de Aguas	1622'19	420'43	133'58	1068'18	
Muro en Cameros	312'68	82'72		229'96	
Nájera	16348'16	15961'25	386'91		3689'55
Nalda	4741'68	2258'26		2483'42	1074'51
Navajún	568'96	141'70		427'26	
Navarrete	7596'76	3246'72	265'52	4084'52	1869'85
Nestares	701'56	120'75		580'81	
Nieva de Cameros	1811	1590'39		220'61	
Ocón	4259'44	588'92	53'17	3617'35	969'40
Ochánduri	1281'44	308'61		972'83	
Ojacastro	2821'23	167'79		2653'44	
Ollauri	2645'62	890'21		1755'41	815'65
Ortigosa	3206'39	3206'39			
Pazuengos	812'15	166'24		645'91	
Pedroso	1405'95	742'77	56'80	605'48	435'84
Pinillos	252'23	62'12		190'11	
Poyales	1362'80	214'48		1148'32	
Pradejón	2906'60	2906'60			
Pradillo	691'93	691'93			
Préjano	2190'41	633'92	96'95	1459'54	
Quel	6600'54	3979'79	346'94	2273'81	2475'10
Rabanera	335'04	136'61		198'43	
Rasillo (El)	479'93	281'18		198'75	
Redal (El)	2189'56	714'33	99'45	1375'76	
Ribafrecha	4039'48	2264'47		1775'01	1057'30
Rincón de Soto	6230'15	5867'28	327'14	35'73	
Robres del Castillo	387'10	107'47	55'25	224'38	
Rodezno	3266'68	627'48		2639'20	764'45
Sajazarra	2861'36	553'16		2308'20	
San Asensio	11223'56	6004'23		5219'33	2772'81
San Millán de la Cogolla	3174'60	1054'80		2119'80	
San Millán de Yécora	1007'40	141'53		865'87	
San Román de Cameros	1273'52	1155'71	117'81		
Santa (La)	350'93	41'92		309'01	
Santa Coloma	1713'88	369'54		1344'34	350
Santa Eulalia Bajera	566'46	162'64	22'43	381'39	
Santa María en Cameros	186'88	43'66		143'22	
Santo Domingo de la Calzada	24056'45	23168'71	887'74		6972'11
San Torcuato	992'78	167'67		825'11	
Santurde	1527'16	684'86		842'30	
Santurdejo	1826'53	533'65	86'45	1206'43	
San Vicente de la Sonsierra	7829'10	3342'23		4486'87	1642'01
Sojuela	1015'28	186'03		829'25	
Sorzano	1412'94	324'79		1088'15	
Sotès	1221'57	481'52	75'72	664'33	365'35
Soto en Cameros	2528'37	2109'99	83'07	335'31	
Terroba	255'43	69'84	26'30	159'29	
Tirgo	3175'34	627'24	78'98	2469'12	792'63
Tobia	329'62	302'09		27'53	
Tormantos	2303'97	706'07		1603'90	
Torrecilla en Cameros	3140'98	2520'78	185'25	434'95	1746'55
Torrecilla sobre Alesanco	896'24	137'36		758'88	
Torres en Cameros	394'87	67'04		327'83	
Torremontalvo	1046'91	348'34	16'74	681'83	265'10
Treviana	4997'35	1425'21	198'25	3373'89	
Trevijano	474'98	99'06		375'92	
Tricio	2728'19	679'85		2048'34	610'47

AYUNTAMIENTOS				Aportación forzosa 1 a 31	A ingresar por Hacienda concesiones y recargos contribuciones	A ingresar por D. putación del 50 % recargo cédulas personales	A ingresar por los Ayuntamientos directamente en la Caja Provincial	Cuarta anualidad concierto de atrasos
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tudelilla				3712'21	1355'60		2356'61	
Turruncún				676'81	25'87	28'43	6'2'51	
Uruñuela				1964'20	441'20		523	890'44
Valdemadera				544'38	401'29		143'09	
Valgañón				1086'79	524'28		562'51	
Ventosa				1529'71	542'37		987'34	365'20
Ventrosa				829'02	293'10		535'92	
Viguera				3078'20	1642'10		1135'10	
Villalba de Rioja				1639'72	413'16		1226'56	
Villalobar de Rioja				2014'98	644'67		1370'31	
Villamediana de Iregua				4671'20	2280'90	228'96	2161'34	1862'46
Villanueva de Cameros				1324'18	1324'18			
Villar de Arnedo (El)				3227'56	1679'71	210'28	1337'57	
Villar de Torre				1596	240'22		1355'78	
Villarejo				451'66	68'63		383'03	
Villarta-Quintana				1298'70	205'13		1093'57	
Villarroya				683'32	54'95		628'37	
Villavelayo				910'40	216'70		693'70	
Villaverde de Rioja				675'94	131'61		511'34	
Villoslada de Cameros				1664'37	1560'82		103'55	
Viniestra de Abajo				920'42	570'77		349'65	
Viniestra de Arriba				1047'01	149'94		897'07	
Zarzosa				672'27	88'98		583'9	
Zarratón				3594'48	665'84		2928'64	
Zenzano				419'70	48'24		371'46	
Zorraquín				405'80	33'89		371'11	
Total.				796.922'27	551.032'37	14.398'20	231.419'70	173.420'69

Logroño, 5 de Enero de 1931.—El Presidente, *Alfredo Muñoz*.

Gobierno Civil

Circular

76

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Villavelayo para echar estricnina en las montes de aquél término al objeto de exterminar animales dañinos, durante un plazo que no exceda de quince días dando comienzo la operación tres después de haberse publicado la circular correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 13 de enero de 1931.

El Gobernador,
Manuel Gonzalez Correa

Aguas

59

Los Srs. «Fernández Hermanos» S. L. domiciliada en Logroño propietaria de una fábrica de paños sita en el parage denominado Río Enciso jurisdicción de Munilla, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas del que viene utilizándose para fuerza motriz de dicha fábrica con un caudal de cuatrocientos litros por segundo

de tiempo de aguas derivadas del río Cidacos por una presa en el sitio denominado «Las Bargas».

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Gobierno civil de la provincia dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Zaragoza a 5 de Enero de 1931.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Nuñez.

ANUNCIOS

58

Don Honorato Solozabal Ibáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tricio.

Hago saber: Que formado por la Comisión municipal permanente el Padrón de habitantes de este término municipal, con arreglo al empadronamiento del Censo de Población efectuado el día 31 de diciembre último conforme ordena el artículo 34 del Reglamento sobre Población y términos municipales, el que quedará expuesto al público en Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina por el plazo de

15 días, una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 33 del Estatuto municipal, y de armonía con lo que ordenan los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento sobre Población y términos municipales, a fin de que durante dicho plazo puedan formular las oportunas reclamaciones que crean convenientes contra el mismo si a ello hubiere lugar.

Tricio a 11 de enero de 1931.

El Alcalde, Honorato Solozabal.

Don Feliciano Manero Cámara, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión celebrada el día del 12 actual, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto municipal, designó vocales natos para las comisiones de evaluación partes real y personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparto de utilidades para 1931 a los vecinos suscritos:

PARTE REAL

Don Prudencio López D. mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Elías Riaño Valgañón,

mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Anastasio Santamaría B. mayor contribuyente por industrial.

Don Juan Benito San Millán contribuyente por rústica fuera del término.

PARTE PERSONAL

Don Amancio Pedrosa, Cura Párroco.

Don Ignacio Conde Quejana mayor contribuyente por rústica.

Don Marcos Barrasa Alonso, mayor contribuyente por urbana.

Don Cesareo Santamaría G. contribuyente por industrial.

Lo que hago público por medio del presente edicto a fin de que los interesados legítimos presente un plazo de siete días en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones según preceptúa el artículo 489 del Estatuto municipal.

Termantos a 12 de diciembre de 1930.

El Alcalde, Feliciano Manero.

Aguas

El Excmo. señor Gobernador civil con fecha 2 del actual ha tomado la resolución siguiente:

(Continuación)

de estiaje que es cuando más lo necesitan; don Eloy Vázquez Puelles, la razón social Viuda e Hijos de Juan Rioja, don Zoilo Plaza Urzay y don Ramón Bacigalupo como Administrador de don Adrián del Río Terrero, propietarios e industriales que se oponen porque sus saltos están situados aguas arriba del sitio por donde los de la concesión solicitada volvería al cauce y creen se verían sobre todo en el estiaje privados del caudal que hoy disfrutan y por el Ayuntamiento de Arenzana de Abajo que desea se obligue a la Sociedad a tomar el agua por la presa de su concesión.

Resultando que dada vista de las anteriores reclamaciones a la Sociedad peticionaria contestó rebatiendo cuantos argumentos hacen en sus escritos los opositores creyendo son infundadas muchas de las alegaciones hechas, quedando respetado el riego de los reclamantes y estando dispuestos a entregar el agua a los regantes en el punto y forma que la Administración los señale y haciendo observar que ninguno de los reclamantes tiene cumplido lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 sobre inscripción de sus aprovechamientos.

Resultando que previa confrontación del proyecto, con citación de todos los opositores de la cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero que la practicó informó favorablemente al otorgamiento de concesión.

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informó que no afectaba a sus planes el aprovechamiento, pero como podría resultar favorablemente afectado por las obras de regularización que se proyectan en el río Najerilla hacia la confluencia con el río Frío propone determinadas condiciones para que figuren entre las de esta concesión.

Resultando que ha informado el Abogado del Estado, en sentido de que procede desestimar las reclamaciones y otorgar la concesión, siempre sin perjuicio de tercero.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes y de un modo especial con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley

de 7 de enero de 1927. Considerando que salvo uno de los reclamantes, los demás no han cumplido con la obligación de inscribir sus pretendidos derechos, que para la Administración son por tanto desconocidos y además con la concesión que se pretende no puede existir perjuicio para ninguno de ellos desde el momento en que el total caudal del agua cuyo uso se pide vuelve al río Najerilla aguas arriba de los lugares del emplazamiento de las instalaciones e industrias de los reclamantes, por todo lo cual no son de estimar las alegaciones de los opositores.

Considerando por lo que respecta a los propietarios del regadío de la ribera derecha del Najerilla que utilizan las aguas del antiguo cauce del Muelo que si se ponen en condiciones legales solicitando la inscripción de sus derechos estos serán reconocidos por la Administración.

Considerando que por ser favorables todos los informes emitidos en este expediente procede acceder al otorgamiento de la concesión.

Considerando que con arreglo al art. 4.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, varias veces mencionado corresponde a V. E. otorgar esta ampliación de caudal.

El Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. acceda al otorgamiento de esta concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Cooperativa de Electricidad de Nájera para aprovechar con destino a usos industriales en un tramo de catorce metros de desnivel bruto el caudal de mil cincuenta litros de aguas derivadas del río Najerilla en Arenzana de Abajo por el canal del salto actual, quedando ampliado por consiguiente a 2.000 litros por segundo el de novecientos cincuenta concedido por resolución gubernativa de 21 de Agosto de 1921, y modificada esta concesión con las condiciones siguientes:

2.ª La derivación del caudal total de dos mil litros por segundo de tiempo se efectuará encauzando hacia la obra de toma en el origen del canal las aguas del río Najerilla mediante pequeñas presas de canto rodado y topes que podrán renovarse cuando la corriente del río las destruya o modifique.

3.ª El caudal derivado en exceso sobre el de novecientos cincuenta litros por segundo anteriormente concedido será devuelto íntegramente a la corriente principal del río Naje-

rilla por el cauce de desagüe anterior al Molino de San Julián.

4.ª Las obras se terminarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Feliciano Enriquez en Logroño a 30 de junio de 1929, en el plazo de tres años a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia.

5.ª Si los propietarios del regadío de la ribera derecha del Najerilla que utilizan las aguas del antiguo cauce de El Muelo, solicitan dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que vienen utilizando para dicho regadío, presentando al efecto la información posesoria acreditativa de su derecho al uso de las aguas en la forma ordenada en el art. 3.º del Real decreto n.º 33 de 7 de enero de 1927; la Cooperativa de electricidad de Nájera quedará obligada a conducir por canal hasta el punto de este que la Administración designe el caudal que por el Ministerio de Fomento se reconozca a los regantes.

6.ª Por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue se procederá al reconocimiento de las obras realizadas levantando acta del resultado del reconocimiento que se someterá a la aprobación de Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia sin que pueda comenzarse la explotación con el caudal ampliado antes de que recaiga dicha aprobación.

7.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna si se alterase el régimen actual del cauce como consecuencia de las obras que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro por medio de sus diversos organismos y Juntas ejecuto aguas arriba del punto en que se solicita el aprovechamiento.

8.ª Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Fomento del canon de mejora de los aprovechamientos por obras de la regu-

larización de régimen a que se refieren el apartado (h) del artículo 8.º y el apartado (e) del artículo 27 del Real decreto de 5 de Mayo de 1926.

9.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al espirar el plazo de concesión revestirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el R. D. de 10 de Noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta aquella, así como a las 2.ª, 4.ª y 6.ª del R. D. de 14 de Junio de 1921, y R. O. de 7 de Julio del mismo año.

10.ª La concesión gozará de todos los beneficios que para las de su clase establecen las leyes de Aguas y General de Obras Públicas y queda sometida a los preceptos de estas Leyes, de la de Pesca Fluvial, de 27 de Diciembre de 1909 y de su Reglamento, de la de protección a la producción nacional, del Código del Trabajo y demás disposiciones de carácter social hoy vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

11.ª No se podrán destinar las aguas a otros usos distintos del concedido sin la formación del oportuno expediente como si se tratara de una nueva concesión.

12.ª Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del peticionario que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan cuando tenga lugar.

13.ª En el acta de reconocimiento final de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

14.ª El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión que se decretará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiéndose oceptado las precedentes condiciones que se le imponen y aportado la póliza de 120 pesetas que la vigente Ley del Timbre exige para estas concesiones, se publica esta resolución final en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del peticionario, de las provincias interesadas de aguas abajo y de la División Hidráulica del Ebro.

Logroño 3 de diciembre de 1930.—El Ingeniero Jefe de O. P. Desiderio Pagola.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO ORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de septiembre de 1925. Real decreto de 19 de octubre de 1930. Reglamento para aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

(Conclusión)

4. Los que hubieren obtenido un destino cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5. Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias, lo harán constar en la papeleta con arreglo orden que determina el Reglamento en su artículo 49, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6. Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma, dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7. Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8. Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales tránsitos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los re-

quisitos anteriormente señalados.

9. Los individuos procedentes Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar además que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conven-

nencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928, («Gaceta» del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o de-

pendencia, donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados, las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su regimen.

12. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Formulario número 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de... de 1931

Primer apellido... Segundo apellido... Nombre... Empleo militar... Hijo de... y de...

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora. El que suscribe, con cédula personal de... clase, número... natural de... provincia de... y domiciliado en... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) (2) (3) de... de 1931

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia. (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza. (3) Consignar la fecha en que solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

Formulario número 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado en activo), natural de... provincia de... y domiciliado en... hijo de... y de... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) de... de 1931

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de... de... de 1931

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia. (2) La octava página de la cartilla militar, pase o licencia absoluta o propuesta de retiro.